



Comunidad de Madrid

DICTAMEN PARA LA COMISIÓN PERMANENTE (CP11/2019) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN CONJUNTA DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, PARA LA ATENCIÓN SANITARIA DE ALUMNOS ESCOLARIZADOS EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID QUE PRESENTAN NECESIDADES SANITARIAS DE CARÁCTER PERMANENTE O CONTINUADO.

D. Rafael Carbonell Peris
Presidente

D. José M^a de Ramón Bas
Vicepresidente

D. José Miguel Campo Rizo
D. Andrés Cebrián del Arco
D. Laureano Cuevas Muñoz
D. Emilio Díaz Muñoz
D^a. Isabel Galvín Arribas
D. Camilo Jené Perea
D. Juan José Nieto Romero
D. Enrique Ríos Martín
D^a. Ángela Sesto Yagüe
D. Miguel Zurita Becerril

D. José Manuel Arribas Álvarez
Secretario

DICTAMEN 19/2019

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 6 de junio de 2019, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

“Proyecto de orden conjunta de la Consejería de Sanidad y de la Consejería de Educación e Investigación, para la atención sanitaria de alumnos escolarizados en centros educativos públicos de la Comunidad de Madrid que presentan necesidades sanitarias de carácter permanente o continuado.”





1. ANTECEDENTES

La presente Orden tiene por objeto regular la contratación de personal sanitario de enfermería dependiente del Servicio Madrileño de Salud, para que pueda prestar servicios en los centros educativos de la Comunidad de Madrid, de forma que los alumnos con necesidad de atención sanitaria puedan acceder a la Educación en condiciones de equidad.

Los antecedentes normativos se encuentran en:

- El artículo 50.3 y el artículo 41.d de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, **que** regula la posibilidad de dictar normativa conjunta entre consejerías.
- El artículo 1 del Decreto 127/2017, de 24 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación, donde se le atribuyen las competencias en relación con la educación y el artículo 1 del Decreto 195/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.
- El artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su título II, "Equidad en la Educación", que establece que las Administraciones Educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en dicha Ley; el artículo 72 por el que se establece que las Administraciones Educativas dispondrán de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado.
- El Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.
- El artículo 3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que garantiza el derecho a la población española a la asistencia sanitaria y su acceso a las prestaciones sanitarias en condiciones de igualdad efectiva, siendo competencia de las Administraciones la organización y desarrollo de todas las acciones preventivas y asistenciales dentro de una concepción integral del sistema sanitario.
- la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, atribuye a la Consejería de Sanidad la competencia en materia de protección de la salud de los ciudadanos de la Comunidad de Madrid.
- La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de salud, que establece las bases reguladoras de la relación funcional especial del personal estatutario de los servicios de salud que conforman el Sistema Nacional de Salud.





Comunidad de Madrid

El Consejero de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre *el proyecto de orden de conjunta de la Consejería de Sanidad y de la Consejería de Educación e Investigación, para la atención sanitaria de alumnos escolarizados en centros educativos públicos de la Comunidad de Madrid que presentan necesidades sanitarias de carácter permanente o continuado.*

2. CONTENIDO

El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada que consta de 10 artículos:

Artículo 1.- *Objeto*

Artículo 2.- *Ámbito de aplicación subjetivo*

Artículo 3.- *Necesidades de atención sanitaria en centros educativos públicos*

Artículo 4.- *Unidad responsable de la asistencia sanitaria*

Artículo 5.- *Detección de necesidades y procedimiento de actuación*

Artículo 6.- *Evaluación y seguimiento*

Artículo 7.- *Espacios para la atención sanitaria*

Artículo 8.- *Financiación*

Artículo 9.- *Dependencia del personal estatutario que realice cuidados de enfermería en los centros educativos públicos*

Artículo 10. *Seguimiento del cumplimiento y ejecución de la Orden por la Consejería de Sanidad y Consejería de Educación e Investigación*

3) Disposiciones

Disposición Adicional Única.- *Centros de Educación Especial*

Disposición final primera.- *Habilitación*





Disposición final segunda.- *Entrada en vigor*

3. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES

1ª Observación. Al Preámbulo justificativo, 4º párrafo.

Se sugiere revisar la referencia al Decreto 29/2013 de 11 de abril, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.

Justificación:

Por cuanto el Decreto 29/2013 hace referencia a la libertad de elección de centros docentes sostenidos con fondos públicos, mientras que la propuesta de orden que se dictamina regula la atención sanitaria de alumnos escolarizados en centros educativos públicos de la Comunidad de Madrid.

2ª Observación. Al Artículo 10. Seguimiento del cumplimiento y ejecución de la Orden por parte de la Consejería de Sanidad y Consejería de Educación e Investigación. Detección de necesidades y procedimiento de actuación.

Se sugiere explicitar las funciones de los directores de los centros educativos en el seguimiento de las actuaciones del personal sanitario estatutario (comunicación de inasistencia, bajas, necesidad de sustituciones, incumplimientos de obligaciones, etc)

Justificación:

Por corresponder a la dirección del centro el conocimiento directo e inmediato de las actuaciones del personal sanitario que realiza sus funciones en el mismo.

3ª Observación. A la disposición adicional

Se sugiere la ampliación de la Disposición Adicional Única o la incorporación de una nueva Disposición Adicional (Disposición Adicional Dos) para concretar con mayor precisión el ámbito de actuación del personal sanitario estatutario en relación con la

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).





Comunidad de Madrid

necesidad de carácter estructural y permanente de la asistencia especializada en fisioterapia habilitadora, preventiva y adaptativa.

Justificación:

De conformidad con lo recogido en la MAIN, 1. Oportunidad de la Propuesta. 1.1 Motivación, párrafo 5º.

“Tras un estudio a lo largo del tiempo, se ha podido constatar que la asistencia especializada en fisioterapia habilitadora, preventiva y adaptativas, se trata de una necesidad más de carácter estructural y permanente en el tiempo, por lo que se asumirá con titulados medios, especialidad fisioterapia, pertenecientes al ámbito laboral, adscritos a la Consejería de Educación e Investigación. De la misma forma ocurre con el personal sanitario que presta servicios en los Centros Públicos de Educación Especial, en los que también se trata, por la propia esencia de estos centros, de una necesidad estructural que también será cubierta por el personal laboral adscritos a la Consejería de Educación”

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1º Observaciones generales a la estructura del articulado

- Se sugiere la utilización de negrita al nombrar los artículos y disposiciones.
- Se sugiere la utilización de cursiva al enunciar el contenido de la disposición adicional única.

2ª Observaciones generales al texto

- Se sugiere el uso de minúscula al referirse a las “**administraciones educativas**” y a las **consejerías**.
- Se sugiere el uso de minúscula cuando se haga referencia a la normativa que se está informando: la “**presente orden**”, “**esta orden**”, “**dicha ley**”...

3º Observación. Al preámbulo justificativo. Al párrafo 12:

“Con ello, se pretende que los centros educativos públicos de la Comunidad de Madrid que matriculen alumnos con determinadas necesidades de atención sanitaria, cuenten con los profesionales sanitarios necesarios para garantizar el derecho a la educación en condiciones de igualdad, lo que redundará en los principios de necesidad y eficacia, a que hace referencia el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”





4º Observación. Al artículo 1

“La presente Orden tiene por objeto establecer el sistema necesario para proporcionar la atención sanitaria programada y continuada, de alumnos que se encuentren escolarizados en centros educativos públicos, permitiendo su acceso a la educación en condiciones de equidad. La atención sanitaria será proporcionada a través de profesionales sanitarios de la categoría estatutaria de Enfermería, dependientes del Servicio Madrileño de Salud.”

5º Observación. Al artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

“Artículo 2. *Ámbito de aplicación **subjetivo.***”

6º Observación. Al artículo 7.

“La Consejería de Educación e Investigación facilitará, en aquellos centros educativos públicos con necesidades asistenciales, un espacio suficiente habilitado ~~como consulta de enfermería, que deberá reunir~~ **que cumpla** los requisitos necesarios para la prestación de cuidados de enfermería. Asimismo, la Consejería de Educación e Investigación, proporcionará el equipamiento y material sanitario necesario, para la adecuada prestación de la atención sanitaria por las enfermeras, encargándose de su mantenimiento y conservación.”

7ª Observación. Al título del artículo 10.

“Seguimiento del cumplimiento y ejecución de la Orden por la Consejería de Sanidad y **por la** Consejería de Educación e Investigación.

“El seguimiento de las actuaciones previstas en esta Orden, se llevará a cabo por personal de ambas Consejerías designados por los titulares de las Direcciones Generales competentes en materia de recursos humanos, que, de manera conjunta, se encargarán de:

(...)”

8º Observación. A la disposición adicional única

Disposición Adicional Única.- **Centros de Educación Especial**

“Las necesidades asistenciales de los Centros de Educación Especial de la Comunidad de Madrid, quedarán cubiertas por el personal sometido al régimen jurídico laboral y dependiente de la Consejería de Educación e Investigación.”





Consejo Escolar
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
E INVESTIGACIÓN

Comunidad de Madrid

Madrid, a 6 de junio de 2019

Vº Bº

EI PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Rafael Carbonell Peris

José Manuel Arribas Álvarez



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1037066741885473468909**

DICTAMEN PARA LA COMISIÓN PERMANENTE (CP11/2019) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN CONJUNTA DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, PARA LA ATENCIÓN SANITARIA DE ALUMNOS ESCOLARIZADOS EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID QUE PRESENTAN NECESIDADES SANITARIAS DE CARÁCTER PERMANENTE O CONTINUADO.